

MUJERES: Sus Derechos Humanos

Dra. Margarita Rodríguez Falcón
Dra. Maday Merino Damian
Profesoras Investigadoras de la DACSyH - UJAT



En este breve artículo, habremos de dar cuenta si los derechos humanos contribuyen o no a procurar una mejor condición de vida a los seres humanos, toda vez que ese ha sido el objetivo central desde la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Concretamente nos referiremos a las mujeres, quienes han sido sujetas de estudio desde diferentes escenarios y uno de ellos es el que motiva este artículo: sus derechos humanos. Desde luego, habremos de conocer cómo el gobierno, específicamente el mexicano, participa para lograr la reivindicación de este sector de la humanidad. Para tal efecto, analizaremos el papel del estado mexicano en relación a los derechos humanos de las mujeres en el país.

Iniciaremos dando cuenta de la responsabilidad del Estado como garante de los derechos de la población. Los derechos humanos ocupan un estado privilegiado en el reconocimiento, cuidado y ejecución a través de sus sistemas jurisdiccionales y de creación de normas.

El Estado, legitima su poder a través de la aceptación del sujeto que está bajo su orden normativo. Pero esta legitimación del poder se ve vulnerada por la falta de una consistente política normativa, enfocada a los derechos fundamentales del ser humano, cuando su alto sentido de democracia no cumple el sentido de

seguridad jurídica que necesita todo Estado para tener el estatus de legítimo. Es necesario que el Estado, proponga en su política normativa, el privilegiar los derechos humanos universales a través de garantizar la existencia en su sistema jurídico, simplificando los procesos y agilizando el prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, si esto así fuera estaríamos ante un verdadero estado de derecho.

Los derechos relativos a la protección de los seres humanos, forman en su conjunto un sistema normativo de protección universal, y pretenden establecer un escudo frente a las violaciones cometidas en su contra, ya sea personas físicas o jurídicas normativas del orden público o privado.

Durante la conferencia mundial de los derechos humanos de 1993, los estados reafirmaron mediante la declaración de Viena, que estos derechos nacen con la persona y es responsabilidad del Estado su protección. Basándose en el principio de que toda persona posee una dignidad humana inherente y tiene igual derecho a disfrutarla, sin importar su sexo, raza, color, idioma, nacionalidad de origen o clase, ni sus creencias religiosas o políticas. En esta misma conferencia se estableció la protección de los derechos humanos de las mujeres como elemento esencial para el desarrollo de las féminas en la sociedad.

Son pues, los derechos humanos la herramienta que tiene todo sujeto para hacer valer sus derechos, promoviendo la justicia social y la integridad personal.

El derecho a los derechos humanos es el conjunto de instrumentos e instituciones para hacer valer los derechos. El cual deberá estar fundamentado en tres tipos de instrumentos legales:

- **Constitucionales.** Contenidas en las leyes supremas de los estados y contemplan los derechos humanos.
- **Tratados.** Relativas a las convenciones o pactos sobre derechos humanos.
- **Consuetudinarias.** Disposiciones de carácter internacional sobre los derechos humanos.
- **Así como todo tipo de jurisprudencias** relativas a la protección de derechos humanos emitidas por tribunales internacionales y nacionales.

Esta breve contextualización legal llama la atención, ya que en ningún momento se hablo de derechos de mujeres o de hombres. En este escenario de modernidad se inscribe la nueva reforma constitucional del 10 de junio del 2011, por demás comentada por críticos como Héctor Fix Zamudio, Miguel Carbonell, Jorge Carpizo, entre muchos otros quienes analizan la nueva facultad de la

Comisión Nacional de Derechos Humanos (artículo 102 apartado B), o el artículo tercero constitucional el cual ya contempla como eje de política educativa a los derechos humanos y desde luego el cambio en la nomenclatura de nuestra Carta Magna.

No es nuestra pretensión analizar a detalle cada uno de los once artículos modificados en materia de derechos humanos (1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105) de nuestra longeva Constitución –considerada la más vieja de América Latina a su 95 años–, pero sí es de nuestro interés dar cuenta cómo este marco jurídico emprende una serie de acciones para que el poder judicial realice lo más apegado al derecho, la aplicación de la justicia, garantizando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas.

Ha de destacarse, lo incluyente que resulta ahora hablar de derechos humanos, y sobre todo para esa otra mitad del universo que históricamente ha sido excluida de las prerrogativas de la que han gozado la otra parte considerara el referente de la humanidad: los hombres. Debemos reconocer si miramos muy rápidamente alguna de las hojas de la historia, a Mary Wollstonecraft (XVIII) en Inglaterra, y en Francia a Olimpia de Gouges, quien escribió una declaración “de los derechos de la mujer y de la ciudadana” (1791), ambas lucharon por reivindicar la figura de las mujeres.

En 1948, Eleonor Roosevelt preside por primera vez la “Comisión de Derechos Humanos” y no del hombre. Esta “simple” connotación permite, en primer lugar, probar que el concepto de “hombre” sólo consideraba las necesidades y el bienestar de un segmento del universo y hacía pensar que en ellos estaban incluidas las mujeres. A partir de la reformulación del nombre de derechos humanos, da inicio a un programa abarcador en la que, en teoría, no habría diferencias de raza, clase, género, condición social, ni religión...

Tras estas reivindicaciones relativas en las que ahora ya son incluidas las mujeres como género en lo humano hay una serie de confrontaciones producto de la ideología patriarcal que aún pervive en este siglo XXI y que limita el accionar de las mujeres. Así, aún no podemos hablar de igualdad a partir de la diferencia, a pesar de los grandes esfuerzos que se realizan desde los diferentes organismos de derechos humanos, los cuales, a través de los pactos, convenciones, tratados han procurado conformar una nueva humanidad.

En esta nueva configuración y sin perder de vista que la igualdad de género, es un principio básico y por tanto un derecho humano, el Estado, tiene una especial participación para garantizar: la igualdad de la que hablábamos, la vida, la libertad de pensamiento y de participación. Además hoy tiene una cuota de género para ocupar puestos de elección popular.

Nuestro país, ha contraído el compromiso como muchos otros, de respetar, proteger, cumplir, garantizar y promover la absoluta efectividad de los derechos humanos, para tal efecto como ya se menciono modifico su constitución, para hacer cumplir cada uno de estos preceptos mencionados. Hay avance en materia de derechos humanos, desde luego, también seremos realistas, estos probablemente sean pocos, tomando en cuenta la vorágine de cambios sociales, económicos, pero no nos atrevemos a decir culturales, ya que aún persiste cierto orden patriarcal que continua ubicando al hombre con referente de lo humano.

Así, mientras no se desmonte ese corpus cultural basado en el androcentrismo y que incluso algunas mujeres avalan, habrá de ser difícil no hablar de la violación de derechos humanos de las mujeres. Reconocer los “Derechos de las Mujeres” (Viena, 1993), no ha sido suficiente para reivindicarlas, se necesita un cambio de ideologías, y es el estado el vehículo legitimador a través de sus diferentes instituciones.

Hoy en día, aún continúan las relaciones de poder asimétricas, ocultas a través de los discursos jurídico-políticos que insisten en proclamar la igualdad y universalidad de los derechos humanos.